



# Convención sobre los Derechos del Niño

## Comité de los Derechos del Niño

### 56º período de sesiones

17 de enero a 4 de febrero de 2010

## Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

### Lista de cuestiones que requieren información adicional y actualizada en relación con el examen del informe inicial de Ucrania (CRC/C/OPAC/UKR/1)

*En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo facultativo.*

**Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 2 de agosto de 2010 y sin exceder las 15 páginas.**

1. Sírvanse facilitar información sobre las campañas y otras medidas existentes en el Estado parte para concienciar sobre los principios y las disposiciones del Protocolo facultativo, en particular entre las fuerzas armadas, las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz, las fuerzas del orden y los servicios de inmigración.
2. Sírvanse facilitar información sobre las academias militares, sin limitarse a las de instrucción superior, en particular sobre su número, la edad mínima de entrada, las proporciones de educación académica/adiestramiento militar en sus programas y el número de personas menores de 18 años que ingresaron en ellas en 2007, 2008 y 2009 respectivamente.
3. Sírvanse aclarar si existen disposiciones jurídicas que tipifiquen como delito el reclutamiento y/o la utilización forzosos en las hostilidades de personas menores de 18 años. Sírvanse aclarar también si el Estado parte ha adoptado medidas para prohibir y penalizar el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años en hostilidades por parte de grupos armados, con arreglo artículo 4, párrafo 2, del Protocolo facultativo.
4. Sírvanse señalar las disposiciones jurídicas por las que se establece la jurisdicción respecto de los actos y delitos mencionados en los artículos 1, 2 y 4 del Protocolo facultativo, incluida información sobre si se requiere una doble incriminación cuando pueda establecerse la jurisdicción para delitos cometidos en el extranjero por un nacional del Estado parte o contra uno de ellos. Sírvanse aclarar también si el Estado parte puede establecer su jurisdicción sobre la totalidad de su territorio, incluidos los centros militares de la ciudad y el municipio de Sebastopol.
5. Sírvanse aclarar si el Estado parte asume la jurisdicción extraterritorial sobre el crimen de guerra de reclutar o alistar a niños en las fuerzas armadas o hacerlos participar activamente en hostilidades. Sírvanse indicar también si Ucrania ha estudiado la posibilidad de pasar a ser parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
6. Sírvanse aclarar si en el Estado parte se vela por que los niños utilizados en hostilidades que entran en el territorio sean debidamente identificados y ayudados, en especial teniendo en cuenta que no se dispone de servicios gratuitos de interpretación y que en la Ley de refugiados (art. 9) se exige que los niños no acompañados o separados de sus familias únicamente sean remitidos a las autoridades competentes (los servicios de inmigración y las autoridades de tutela y custodia) cuando manifiesten la intención de solicitar asilo. Sírvanse indicar qué procedimiento o mecanismo, y qué salvaguardias, se aplican para determinar la edad de los jóvenes cuando se dude de ella y no existan pruebas fiables que permitan determinarla.
7. Sírvanse facilitar información, desglosada por edad, sexo y país de origen, sobre la cantidad de niños no acompañados o separados de sus familiares que solicitaron asilo, y sobre el número de solicitudes aprobadas por el Estado parte, en el período 2007-2009. ¿Cómo garantiza el Estado parte que ningún niño sea expulsado de su territorio hasta la frontera de un Estado en el que exista un riesgo real de reclutamiento o de utilización de menores en hostilidades o donde se castigue la participación en éstas en el pasado?
8. Sírvanse indicar si la legislación nacional prohíbe el comercio y la exportación de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, y la prestación de asistencia militar a países donde se utilice a niños en conflictos armados.